

Implicancias teórico-metodológicas sobre la producción de datos estadísticos acerca de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres

M. Micaela Bazzano*

*El presente artículo discute la concepción teórica que subyace a la Ley N° 26485 respecto a la producción de datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres. Dicha ley fue sancionada en el año 2009 y reglamentada al año siguiente. Para ilustrar la práctica de la producción de información se tomaron tres casos: la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), la Línea 137 y la Línea 144. El objetivo es analizar las concepciones de violencia de género que subyacen en la ley y su vinculación con la implementación de registros, teniendo en cuenta la propia definición que ofrece la ley y los tipos y modalidades de violencia. Aquí se presenta un debate teórico con repercusiones en la implementación de políticas y al momento de producir información estadística, sobre todo respecto a la violencia simbólica. La información que brinda este tipo de registros es estratégica, debido a que reflejan el fenómeno de la violencia respecto de los sistemas de atención, lo cual remite de manera directa a las políticas públicas. Actualmente, en Argentina predominan los registros estadísticos de tipo administrativo**. Los espacios que publican sus datos y son de acceso abierto son pocos, y tienen diferentes formas de registrar las variables que describen las situaciones que reciben para su asistencia. En cuanto a las nociones sobre violencia y género y los principios que dan sustento a la Ley N° 26485, se ponen en juego en la producción de información estadística, señalaremos desde la autora Rita Segato que tiene base en una perspectiva de ghettoización porque apunta sólo a las mujeres y es entendida como un problema que afecta a las mujeres. Luego se tomará el paradigma de la victimización para observar y potenciar la práctica de registros. Esto permitirá la posibilidad de pensar tanto la ley como las prácticas llevadas a cabo en la producción de información como parte de un camino hacia un entendimiento diferente.*

PALABRAS CLAVE: Violencia contra las mujeres - Metodología - Estadística

This article discusses the theoretical conception that underlies Law No. 26485 regarding the production of statistical data on violence against women. This law was sanctioned in 2009 and regulated the following year. To illustrate the practice of producing information, three cases were taken: the Office of Domestic Violence (OVD), Line 137 and Line 144. The objective is to analyze the conceptions of gender violence that underlie the law and its relationship with the implementation of registries, taking into account the definition that the law offers and the types and modalities of violence. Here we present a theoretical debate with repercussions on the implementation of policies and at the time of producing statistical information, especially with respect to symbolic violence. The information provided by these types of records is strategic, since they reflect the phenomenon of violence regarding the care systems, which directly refers to public policies. At the moment, the statistical registers of administrative type prevail in Argentina. The spaces that publish their data and which are open access are few, and have different ways of recording the variables that describe the situations they receive for their assistance. Regarding the notions on violence and gender and the principles that underpin Law No. 26485, it influences the production of statistical information, we will point out from the author Rita Segato that it is based on a perspective of ghettoization because it aims only at and is understood as a problem that affects women. Then the paradigm of victimization will be taken to observe and enhance the practice of records. This will allow the possibility of thinking both the law and the practices carried out in the production of information as part of a way to a different understanding.

KEYWORDS: Violence against woman - Methodology - Statistics

* Universidad de Buenos Aires – Universidad Nacional de La Plata mmicaelabazzano@outlook.com

** En el transcurso del año 2016 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicó la primera encuesta nacional sobre violencia contra las mujeres, basada en una muestra probabilística. Se encuentra disponible en <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/encuesta-sobre-violencia-contra-las-mujeres.aspx>

La Ley N° 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Principios. Tipos y modalidades de violencia

Los principios de la Ley N° 26485 están basados e inspirados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará). La primera apunta a todas las formas de discriminación hacia la mujer, mientras que la segunda hace foco en cuestiones referidas a la violencia contra las mujeres (Famá, 2011).

Asimismo, la integralidad y la transversalidad son otros dos principios que se establecen en esta ley. La integralidad alude a la asistencia integral en tanto abordajes multidisciplinares y desde diferentes áreas en simultáneo (salud, justicia, etc.). La transversalidad figura dentro de los principios rectores, y en el inciso d) del art. 7 expresa que este principio deberá estar presente tanto en las medidas judiciales como administrativas, así como en cada dispositivo de asistencia. Refiere también al abordaje conjunto de las distintas instancias de gobierno (articulación entre ministerios) (Ley N°26485, 2009).

Ahora bien, se presentan aquí una cuestión a tener en cuenta: la guetificación que implica la ley en sus principios (transversalización e integralidad), tanto en su formulación y como en su implementación.

En cuanto al principio de transversalización, Segato (2015) afirma que lo que se transversaliza es lo que se supone de interés parcial, particular, considerándolo como un agregado de los temas centrales y de interés universal. En este caso, la letra de la ley manda a que las cuestiones de violencia (interés particular) estén presentes en temas centrales (de interés universal: economía, política). Es decir, que los distintos Ministerios en sus actividades y sus tareas tengan en cuenta la problemática. Veamos algunos ejemplos: el Ministerio de Desarrollo Social, contempla en su programa *Ellas Hacen*¹ la prioridad en sus postulantes para mujeres que estén atravesando o hayan atravesado situaciones de violencia doméstica. La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene un área Mujer que produce información distintiva sobre varones y mujeres en su mapa de género, que refleja la inequidad en la ocupación de puestos en la pirámide del sistema judicial e imparte capacitaciones sobre inequidad de género. El Ministerio de

¹ Se trata de un programa de transferencia de ingresos que tiene como prestación la capacitación en oficios y la finalización de estudios de nivel secundario.

Trabajo cuenta con la Comisión por el Trabajo con Igualdad de Oportunidades donde representantes de entidades sindicales, empresariales y gubernamentales se reúnen para discutir posibles acciones que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito del trabajo. Aquí el Estado no trata a la violencia de género como una cuestión central con entidad propia, sino como un problema particular, propio de las mujeres.

La integralidad, en cambio, apunta a la resolución de la situación de violencia cuando ya ha sucedido. Y se requiere que esta atención sea articulada desde distintas instancias.

Respecto a la formulación de la ley, nótese que desde el título refiere a las relaciones interpersonales que establecen las mujeres. Esto implica reducir aquello que afecta la vida de las mujeres al espacio privado, a lo íntimo, desprovisto de politicidad, escindido de su tiempo histórico (Segato, 2013). Es decir, se le considera a la violencia contra las mujeres como un tema que se aborda sólo en el ámbito de los vínculos, cuando es un problema que los excede. Los excede porque la violencia ejercida no tiene que ver con una relación personal, sino con la posición que ocupan varones y mujeres en la configuración del patriarcado en la sociedad moderna. Además, omite los crímenes que se cometen contra las mujeres sin mediar una relación interpersonal (esto alude a los abusos sexuales perpetrados por desconocidos y a lo que Segato llama femigenocidios). Se retoma esta cuestión en el subtítulo siguiente (Segato, 2013:28). En cuanto a su implementación, se desarrolla más adelante lo que atañe a la producción de datos estadísticos.

En cuanto a la concepción de violencia, la ley la define en su art. 4 como “toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes” (Ley N° 26485, 2009; Famá, 2011). Luego, en sus art. 5 y 6, define tipos (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica) y modalidades (doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática) de violencia.

Vemos que en la concepción de violencia y de sus tipos y modalidades, esta ley es pionera, amplia y abarcativa. Menciona cuestiones como la omisión, el ámbito público, la afectación de su libertad y la seguridad personal; así como las conductas que emanan del Estado. Asimismo, en los tipos y modalidades es destacable la explicitación de la violencia simbólica, la mediática, contra la libertad reproductiva, y obstétrica. Estos son aspectos a resaltar,

nociones nuevas incorporadas en una legislación que sirven para crear sensibilidad.

Sin embargo, en el marco de una actitud de vigilancia epistemológica respecto a lo dicho, resulta ineludible atender aquella violencia contra las mujeres que excede el campo de las relaciones interpersonales y que no puede ser personalizado en sus móviles (Segato, 2003). Si bien todos los hechos parten de la misma estructura de género, los hechos que ocurren en un campo que es plenamente público escapan a esta concepción que emite la ley. Segato se refiere con esto a los femi-genocidios² que no son domésticos, que no tienen que ver con relaciones interpersonales y que no responden a la lógica que se piensa en los principios que subyacen en esta ley. Tampoco estos hechos quedan registrados en las estadísticas que se producen en los servicios de asistencia. Sólo quedan como femicidios en el ámbito legal, por tratarse de intervenciones de oficio. La consecuencia de esta consideración es seguir privatizando lo femenino, haciéndolo doméstico, concepción propia de la modernidad –colonizada– (Segato, 2015).

Desde este trabajo se considera pertinente mencionar aquí la definición que ofrece la ley de la violencia simbólica, ya que la entiende como aquellos estereotipos, valores, íconos que transmiten y reproducen la dominación, desigualdad y discriminaciones, que llevan a naturalizar la subordinación de las mujeres. La contemplación de este tipo de violencia es de gran valor porque trasciende las relaciones interpersonales y se aproxima a una concepción que permite pensar la violencia de género como un problema social (no de las mujeres).

La concepción de violencia de género en la producción de información estadística sobre violencia contra las mujeres

Como se introdujo en el resumen del presente artículo, la producción de datos estadísticos basados en registros administrativos es el tipo de información estadística sobre la temática que predomina en Argentina. En ese marco veamos lo que sucede desde tres instancias: la Línea 144, la Línea 137 y la OVD.

La producción estadística de la Línea 144 se realiza en articulación con el Observatorio del CNM. Los registros se realizaron desde la constitución de la línea en abril de 2013, aunque a lo largo de los años siguientes tuvo varias modificaciones para mejorar la calidad de la información.

² Acordaría con llamarlos crímenes de lesa humanidad. Aquí hay un fundamento mucho más extenso sobre los dos ejes que se comunican, las nuevas formas de guerra, el cuerpo de la mujer como territorio y demás nociones que ofrece la autora en su texto *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado* (2013).

Al tratarse de una línea telefónica de asesoramiento y contención que funciona las 24hs. durante todo el año y en todo el país, cada llamado es registrado en un aplicativo informático.

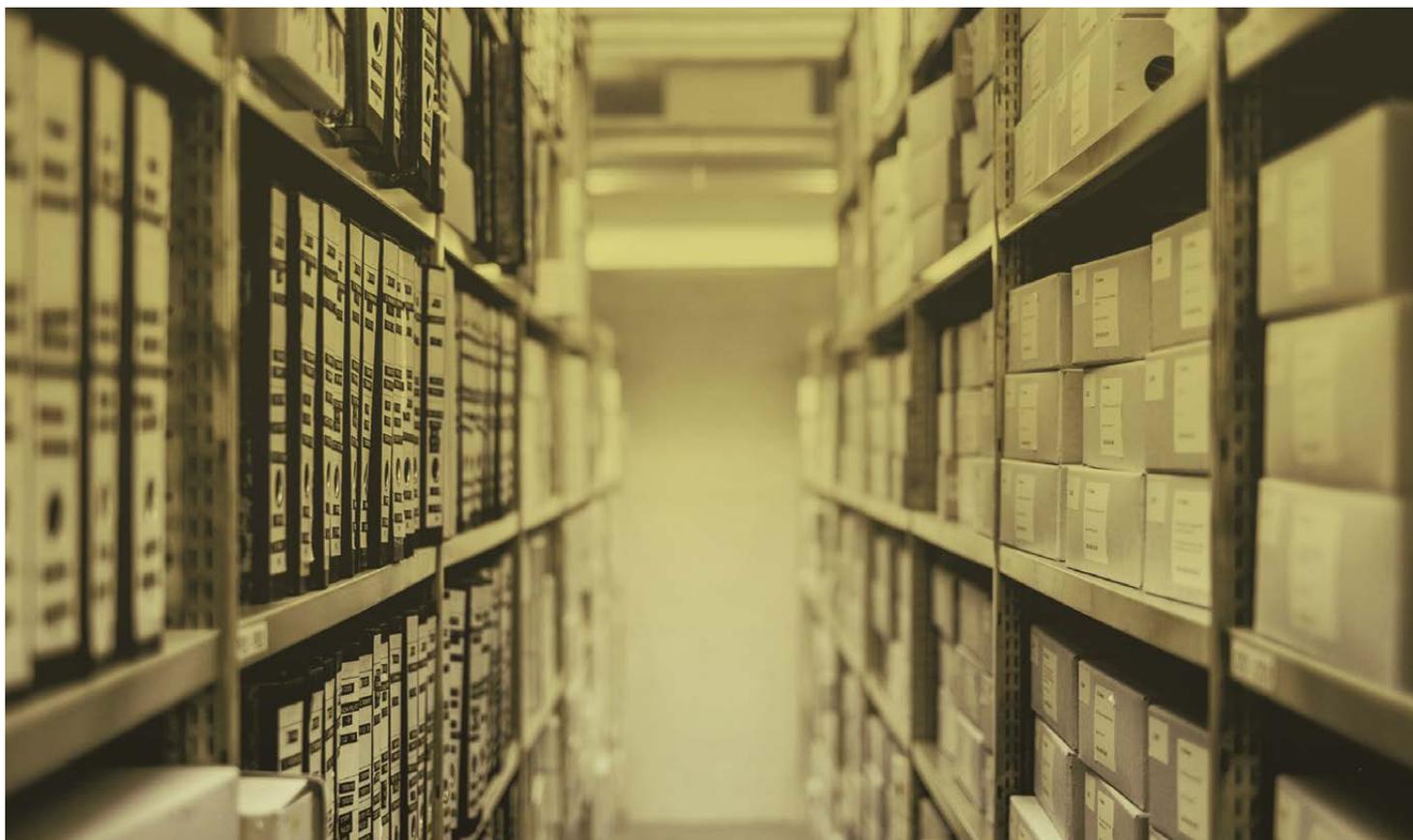
“Teniendo en cuenta las limitaciones de los espacios aquí mencionados, cabe preguntarse lo que sucede con el registro de la violencia simbólica. ¿Cómo es posible contabilizar, medir cuantitativamente la violencia simbólica? ¿Hay hechos de violencia que puedan suceder por fuera de la estructura simbólica?”

Respecto a la línea 137, si bien también es una línea telefónica y funciona las 24hs., tiene otro propósito: intervenir y detener situaciones de violencia. Se inscribe dentro del programa denominado Las Víctimas contra las Violencias, y funciona en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Una vez recibido el llamado se dirige al lugar de los hechos una brigada compuesta por personal policial, una psicóloga y una trabajadora social. Tiene como fin detener la situación de violencia y luego asesorar y acompañar. Cada llamado y situación también es registrada desde sus inicios en el año 2007.

La OVD, una instancia de atención personal, funciona en el marco de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fue creada en el año 2006 y tiene por propósito el acceso rápido a la resolución de conflictos de violencia doméstica. También es una instancia que funciona las 24hs (Famá, 2011).

Ahora bien, veamos comparativamente la forma de registro de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, en base a los respectivos informes del mes de mayo de 2016³ para las tres instancias. La Línea 144 registra los tipos y modalidades tal como aparecen en la Ley N°26485 y los distingue como tales. La línea 137 publica en un mismo espacio los siguientes tipos: física, emocional, sexual y económica, incluyendo también como categorías de la variable “tipos de violencia” las combinaciones posibles entre las cuatro mencionadas. La OVD, en cambio, publica como

³ Se tomó el mes de mayo por ser el último informe disponible en la Línea 137. Por ende se seleccionó el mismo mes para las otras dos instancias.



variable “tipo de violencia” las siguientes categorías: física, emocional, sexual, económica, social, ambiental y simbólica.

Nuevamente nos encontramos aquí con el problema de la guetificación, que de acuerdo a lo dicho por Segato (2015) pertenecerían a los feminismos eurocéntricos, universalistas. Sumado a lo dicho anteriormente, se fundamenta esta noción en el hecho de que ninguna categoría de los tipos y modalidades refiere a un ámbito que no sea interpersonal. Es decir, se desentiende el problema en su contexto y se lo aísla del entorno económico (capitalismo moderno) e histórico (poder colonial, binario y fragmentario). Tampoco se acompañan los informes de análisis que permitan vincular las situaciones de violencia interpersonales con el contexto en el cual se producen.

Por otro lado, teniendo en cuenta las limitaciones de los espacios aquí mencionados, cabe preguntarse lo que sucede con el registro de la violencia simbólica. ¿Cómo es posible contabilizar, medir cuantitativamente la violencia simbólica? ¿Hay hechos de violencia que puedan suceder por fuera de la estructura simbólica? Desde este trabajo se sostiene que no es posible, que se cae en una falacia porque todos los hechos de violencia contra las mujeres están enmarcados en una simbólica de género anclada en la estructura patriarcal. Hacerlo de esta manera, pretender discriminar qué situaciones de violencia “contienen” violencia simbólica y cuáles no, es guetificar. Es desprender el problema de la violencia de género del patriarcado. Y

esto implica a su vez desconocer la condición histórica del problema a la vez que lo reduce a una cuestión que atañe sólo a las mujeres.

A propósito de esta observación, es que interesa en este trabajo destacar que la manera en la que se tome registro de la información no dependerá exclusivamente del relato de la mujer, sino de quién escucha y registra, razón por la cual debemos pensar en una hermenéutica que se pone en marcha a través de algún paradigma. Retomando el registro de la violencia simbólica: ¿se le pregunta a la mujer si la ha padecido? No. Es la apreciación que hace la persona que registra, basada en el marco conceptual que sustenta la institución a la que pertenece. Marco que refuerza la guetificación de la que hablamos, ya que no considera lo simbólico como aquello subyacente que habilita las situaciones de violencia.

No obstante, dejando de lado la dificultad para establecer comparaciones entre sistemas de categorías que son dispares en tanto su nombramiento y registro⁴, cabe destacar que la información que se inserta en esas variables proviene de las mujeres que atraviesan o atravesaron situaciones de violencia y que se las conoce habitualmente como “víctimas”. De hecho, uno de los programas lleva ese término en su nombre, y salvo el informe completo de la Línea 144, los demás también denominan de esta manera a

⁴ Sería ideal contar con las definiciones operacionales de cada categoría de los “tipos de violencia”. Esta información no se encuentra publicada.

las mujeres que solicitan algún servicio.

El paradigma victimizador, ampliamente difundido entre las personas que realizan asistencia, consiste en ver en las mujeres un sujeto colonizado despojado de identidad, sin autonomía, presa del patriarcado. De manera tal que la despoja de sus posibilidades, de su poder, de sus elecciones y de aquello que la condujo a la supervivencia del presente (Herkovich, 2016). Esta perspectiva cierra las posibilidades de acción, refuerza la noción de pertenecer a una minoría y por lo tanto afianza la guetificación porque reduce la violencia contra las mujeres a una situación personal, propia del ámbito privado. Como si fuera que las mujeres pueden ser capaces de dejar de sufrir actos de violencia por sí solas. De todas formas, consideramos aquí una tensión entre la postura de Herkovich y la de Segato, ya que, si bien las mujeres pueden desplegar recursos propios para salir en la inmediatez de los hechos de violencia, esto de ninguna manera resuelve el problema ni las libera de seguir sufriendola en otras situaciones de vida, en otros espacios. Es decir, las mujeres pueden desplegar recursos y estrategias para salir de la situación de violencia actual, apremiante; pero ello no las libera del problema, porque se encuentra anclado socialmente.

Conclusiones

Al inicio de este trabajo se propuso analizar las concepciones de violencia de género que subyacen a la ley, habiéndose identificado la integralidad y transversalización como principios rectores que contribuyen a la guetificación, reduciendo la situación de violencia a un problema basado en relaciones interpersonales. En su vinculación con la implementación de registros, se analizaron los tipos y modalidades explicitados en la ley presentes en los informes producidos en las tres instituciones seleccionadas: la OVD, la línea 137 y la línea 144. Se ha visto como se reproduce en la producción de información estadística la guetificación, argumentada en la distinción de la violencia simbólica como selectiva de algunos casos.

La producción de información estadística sobre violencia de género avanzó lentamente en los últimos siete años (teniendo en cuenta como inicio la sanción de la ley en el año 2009). Contar con información impulsa la divulgación del tema y la sensibilidad sobre la problemática⁵. Sin embargo, no remueve la pedagogía jerárquica que implica el género ni disminuye la gravedad ni las cifras estadísticas. Por otro, es necesario unificar criterios de registro

5 Los datos estadísticos que disponen están publicados en las páginas web institucionales, y son utilizados para divulgaciones de diversa índole (análisis académicos, capacitaciones, publicaciones, campañas de difusión).

para darle una jerarquía mayor a la información que se produce. Unificar criterios, no tiene que ver con anular las diferencias y obturar las necesidades de cada servicio de asistencia; sino establecer acuerdos mínimos que permitan la homologación de las principales variables.

Respecto a la violencia simbólica, consideramos aquí que no debiera registrarse cuantitativamente, ya que no tiene medida, es omnipresente, parte de la pedagogía del patriarcado. Carece de sentido registrar este tipo de violencia y reduce la violencia de género a una cuestión exclusiva de las mujeres (y sólo de algunas).

Por último, acordamos con Segato (2015) cuando afirma que tenemos que desguetificar el problema de la mujer, pensarlo entrelazado como cimiento y pedagogía elemental de todas las otras formas de poder y subordinación – la racial, la imperial, la colonial, la del as relaciones centro periferia, la del eurocentrismo y las otras civilizaciones, la de las relaciones económicas. Esto es, desarticular la colonialidad del poder ●

Bibliografía

- Famá, M. (2011). Efectividad de la legislación argentina en materia de violencia doméstica: hacia una mirada integral e interdisciplinaria. En H. Birgin y N. Gherardi (Coords.), *Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género* (pp 1-101). México: Ed. Fontamara.
- Gherardi, N. (2012). La violencia contra las mujeres en la región. En D. Almerás, y C. Calderón Magaña (Coords). *Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres* (pp 15-29). Santiago de Chile: Cuadernos de la CEPAL.
- Herkovich, I. (2016). Géneros y Violencias. “Víctimas” y “victimarios” en los discursos sobre violencia contra la mujer. Recuperado del *Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP)*. <http://prigepp.org>
- Segato, R. (2003). *Estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Prometeo.
- Segato, R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado*. México: Tinta Limón.
- Segato, R. (2015). La norma y el sexo: frente estatal, patriarcado, desposesión, colonialidad. En M. Belasteguigoitia y J. Saldaña (Eds.), *Des/posesión: Género, territorio y luchas por la autodeterminación* (pp. 125-162). México: PUEG/UNAM.